CLUB SOCIAL DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

TEXTO DE LA REFORMA DE ESTATUTOS APROBADO EN LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REALIZADAS EL 11 Y 25 DE FEBRERO DE 2012

CAPÍTULO I

Del nombre, domicilio, naturaleza, objeto, duración y representación

Artículo 1. El Club Social de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, "Los Búhos", es una Entidad Autónoma con Personería Jurídica reconocida según Resolución No. 401 del 3 de marzo de 1971 emanada del Ministerio de Justicia, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., y con facultad para establecer dependencias en otras ciudades del país. Su representación legal la ejerce el Presidente del Club.

Artículo 2. Objeto social. El Club Social de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, "Los Búhos", es un centro social privado, de carácter cultural, recreativo y deportivo, destinado a las actividades generales de desarrollo social y deportivo de los socios y beneficiarios, fomentando su esparcimiento, cooperación y cultura, incentivando las relaciones de amistad y solidaridad profesional y científica entre los mismos.

El Club es ajeno a toda discriminación por razones de sexo, raza, origen, lengua, religión, opinión política o filosófica. Sus instalaciones y publicaciones no podrán ser utilizadas para fines de carácter político, religioso o de otra naturaleza ajena a su objeto social.

Artículo 3. Duración. El Club tendrá duración indefinida y podrá disolverse por causales legales o por determinación de la Asamblea de Socios, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

Del patrimonio del club, acciones y cuotas

Artículo 4. Del Patrimonio. El Patrimonio del Club Social de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, "Los Búhos", lo constituyen todos los bienes que adquiera a cualquier título.

Artículo 5. De las acciones. Las acciones en que se divide el patrimonio del Club, son ilimitadas, nominativas e indivisibles y están representadas por títulos unitarios firmados por el representante legal del Club. Su texto deberá sujetarse a lo dispuesto en los reglamentos.

Artículo 6. Clases y derechos que confieren las acciones. Las acciones representan la titularidad de un derecho a participar en las decisiones que el Club adopte en Asamblea y al disfrute de los servicios que el mismo presta, tanto por el socio titular como por sus beneficiarios.

Las acciones pueden ser Unipersonales o Corporativas. Aquellas que no tengan un titular o sean abandonadas por éste, se denominarán Acciones de Tesorería.

Ninguna persona natural podrá ser titular de más de una acción. Las personas jurídicas podrán poseer varias Acciones Corporativas, en los términos y condiciones que estos estatutos establecen para el disfrute de los servicios que el Club presta, pero solo tendrán por todas ellas, un derecho de determinación el cual le permite participar en las decisiones que el Club adopte en Asamblea.

Artículo 7. Transferencia de acciones. En ejercicio del derecho de disposición de sus titulares, las acciones del Club podrán ser cedidas o traspasadas de y hacia personas naturales o jurídicas que reúnan los requisitos que se establecen en estos estatutos para ser socio del Club de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, "Los Búhos", a título oneroso o gratuito, bajo las condiciones y previo el pago de los derechos que para el efecto se dispongan en este ordenamiento, o se fijen por la Junta Directiva en los reglamentos respectivos.

Parágrafo. Cuando por cualquier causa el titular de una acción se retire del Club, tendrá el plazo que señale la Junta Directiva para su transferencia. Si vencido dicho plazo no lo hubiere hecho, el Club podrá disponer de ella como Acción de Tesorería, sin derecho a reembolso o indemnización alguna a favor del socio.

Artículo 8. Transferencia forzosa de acciones. Solo por orden judicial o asimilable a ella, se tendrán por obligatorias las transferencias de acciones que se dispongan en virtud de juicios de sucesión intestada o testamentaria, disolución de sociedad conyugal o por remate de bienes. No obstante, la aceptación del beneficiario de la acción, será facultad privativa de la Junta Directiva del Club de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, "Los Búhos", de acuerdo con los requisitos de admisión y las excepciones que se contemplan en los presentes estatutos.

Parágrafo I. La transferencia de la acción por causa de muerte se regirá por las normas que regulan la sucesión. En éste, como en todo caso de traspaso forzoso de la acción, el Club puede optar libremente por admitir o no como socio al adjudicatario. En caso de no ser admitido éste como tal, podrá disponer de su acción de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

El sucesor dispondrá de un término de veinticuatro (24) meses, a partir de la adjudicación, para solicitar su admisión como socio. Vencido este plazo la acción se tendrá como abandonada y pasará a ser de Tesorería.

Parágrafo II. Mientras concluye el trámite sucesoral, los beneficiarios del socio fallecido continuarán disfrutando de los beneficios del Club siempre y cuando sigan pagando las cuotas de sostenimiento y cumplan los demás requisitos establecidos en los Estatutos.

Parágrafo III. El cónyuge o adjudicatario que reciba la acción como herencia, estará exento del pago de los derechos de traspaso de la misma.

Artículo 9. Transferencia especial de la acción. El socio con más de diez (10) años de antigüedad y sesenta (60) de edad o el que sufriere incapacidad permanente que lo inhabilite para gozar de los beneficios del Club, podrá ceder su acción temporal o permanentemente a su cónyuge o compañero (a) permanente, o a sus descendientes en línea directa, aunque éste no cumpla con el requisito de ser profesor o egresado de la Universidad Nacional de Colombia. Esta cesión estará exenta de cuota de traspaso pero su trámite deberá surtirse ante la Junta Directiva.

Artículo 10. Para poder hacer uso de la facultad de traspaso definitivo de la acción, el socio o sus herederos deben estar a paz y salvo por todo concepto con la tesorería del Club.

Artículo 11. Del registro de socios. La Administración del Club llevará un libro de registro de socios en el que se extenderá la diligencia respectiva autorizada por el Secretario a nombre de la Junta Directiva y por la persona aceptada como socio, en donde conste la admisión de ésta y su aceptación expresa de cumplir fielmente con las obligaciones que imponen los estatutos y reglamentos del Club y con las disposiciones de la asamblea general y de la Junta Directiva.

En el mismo folio deberán registrarse los datos de los beneficiarios y las novedades atinentes a los derechos del socio y sus beneficiarios.

Sin haberse llenado esta formalidad, la persona admitida como socio no se considera con tal carácter.

De las cuotas

Artículo 12. En el Club Social de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, "Los Búhos", regirán las siguientes cuotas, cuyo valor será fijado por su Junta Directiva, con excepción de las cuotas extraordinarias:

- 1) Cuota de adquisición de acciones: corresponde al valor comercial que se debe pagar para comprar una acción, bien sea al Club o al socio antecesor, por quien sea admitido para pertenecer como socio activo del Club. Este valor tendrá como límite inferior, el fijado por la Junta Directiva.
- 2) Cuota de ingreso o de traspaso: corresponde al valor que se debe reconocer y pagar al Club por quien ingrese al mismo como socio activo. Se llamará de traspaso cuando la adquisición de la acción provenga de la venta, cesión o donación que de la misma le hiciere otro socio; y, de ingreso, si la acción se adquiere directamente a la Tesorería del Club, no obstante, sus valores serán equivalentes.

De esta cuota quedarán exentos aquellos traspasos que expresamente se indiquen en los presentes estatutos.

En ningún caso podrá eximirse de ella al nuevo socio cuando se trate de cuota de ingreso.

- 3) Cuota de sostenimiento: corresponde al valor ordinario que mensualmente debe cancelar al Club quien ejerce los derechos de uso y goce de los servicios del Club, como titular o cesionario de la acción.
- 4) Cuota extraordinaria: corresponde al valor que en forma extraordinaria por disposición de la Asamblea General de socios, y para los fines específicos y en las condiciones determinadas por ella, debe aportar al Club el titular de la acción, en la oportunidad que aquella señale.
- 5) Cuota de estudio de documentación: Corresponde al valor que por el estudio de la documentación debe pagar el aspirante a ingresar como socio del Club, bajo cualquiera de sus modalidades.

Si el solicitante es admitido como socio, el valor de esta cuota le será imputable a la cuota de ingreso o de traspaso. En caso de no serlo, el valor de la cuota le será reintegrado.

En el evento de que el solicitante retire su solicitud antes de que la Junta Directiva defina al respecto, no le será reembolsado ningún monto.

- 6) Cuota de administración de acción. Corresponde al valor que el socio ausente o el socio arrendador debe cancelar al Club mensualmente mientras dure el arrendamiento de los derechos de uso y goce de la acción o la suspensión del pago de cuotas ordinarias por ausencia territorial del socio, en las condiciones del artículo siguiente.
- 7) Cuota de Consumo Mínimo: corresponde al valor ordinario fijo y mínimo que mensualmente debe consumir en alimentos y bebidas en el Club quien ejerza los derechos de uso y goce de los servicios del Club bajo cualquiera de las modalidades de afiliación. El valor no consumido en el mes calendario no es acumulable para otros meses y será cargado al socio en la facturación mensual.

Artículo 13. La Junta Directiva, previa acreditación del traslado, podrá exonerar del pago de la cuota de sostenimiento a los socios que trasladen su residencia de Bogotá D.C. y municipios circunvecinos o se ausenten de ellos por más de cuatro (4) meses consecutivos, quedando suspendidos, mientras tanto, los derechos de uso y disfrute de los servicios del Club tanto para el socio como para sus beneficiarios.

Para el efecto, los socios exonerados del pago de la cuota de sostenimiento deberán pagar la cuota de administración de acción respectiva.

Así mismo la Junta Directiva podrá eximir del pago de la cuota de consumo mínimo y de la contribución de que trata el Artículo26, al Socio Decano que haya cedido su acción y que por razones de salud comprobadas o por avanzada edad, no pueda hacer uso pleno de los servicios que ofrece el Club.

CAPÍTULO III De los socios, de los usuarios del Club y de sus derechos

Artículo 14. Son socios del Club de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, "Los Búhos", las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con los presentes estatutos y los reglamentos que los desarrollen, cumplan con los requisitos para pertenecer a él.

El Club tendrá las siguientes categorías de socios: Activos, Honorarios, Decanos, Temporales y Corporativos.

A su vez, y en relación con los derechos que pueden ejercer, los socios pueden ser activos, cedentes y cesionarios, arrendadores y arrendatarios, todos de acuerdo con las definiciones, criterios y condiciones, fijados en estos estatutos, los cuales podrán ser reglamentados por la Junta Directiva.

De los derechos y su ejercicio

Artículo 15. De los derechos. Los derechos que pueden ejercer los socios del Club de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, "Los Búhos", de acuerdo con lo que respecta a cada categoría dispuesta en los presentes Estatutos serán: de disposición, de determinación y de uso y goce de servicios.

- a) Son derechos de disposición de la acción, aquellos que ejerce el titular del dominio de la misma, que implican la facultad de su enajenación o afectación, como ejercicio de las facultades y atributos que confiere el derecho de propiedad, sin perjuicio de las limitaciones estatutarias que aquí se establezcan.
- b) Son *derechos de determinación*, aquellos que tengan por finalidad participar en las decisiones, a todos los niveles en el Club, así como el de elegir y ser elegido.

c) Se entienden por *derechos de uso y goce de servicios*, aquellos que representan para el socio la posibilidad de disfrutar de los servicios, campos e instalaciones del Club y extenderlos bajo su responsabilidad a sus beneficiarios e invitados, con las limitaciones previstas en los estatutos o reglamentos.

Parágrafo. Estos derechos se encuentran específicamente descritos en el acápite de los socios activos.

Artículo 16. Cesión de acciones y derechos. El ejercicio de los derechos de los socios del Club Social de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, "Los Búhos", puede ser cedido temporal o definitivamente por su titular, despojándose de los mismos, bajo las siguientes modalidades:

- a) Cesión de Acciones: Se entiende por cesión de acciones, la transferencia temporal o definitiva de todos los derechos de uso, goce, disposición y determinación, así como de las obligaciones que ostenta un socio en el Club a otra persona por encontrarse en la situación prevista en los artículos 9 y 27 de los estatutos del Club, previo el cumplimiento de los requisitos que para el efecto se señalen en estos estatutos y en el reglamento respectivo.
- b) Cesión de derechos de uso y goce de servicios: Habrá cesión de derechos de uso y goce de los servicios que ofrece el Club, únicamente en forma temporal cesión que se denominará "arrendamiento de la acción". Para tal cesión, el socio debe demostrar ante la Junta Directiva, que no puede cumplir con sus obligaciones económicas para con el Club y cumplir con las demás exigencias previstas en los reglamentos.

Artículo 17. En virtud de la cesión de derechos descrita en el artículo anterior, se tendrán las siguientes denominaciones de socios:

- a) Socio cedente: Es la persona que de manera permanente o temporal cede a otra persona la acción del Club de la cual es titular, despojándose por ello y durante el tiempo que dure la cesión de todos los derechos que tiene en el Club Social de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, "Los Búhos", salvo lo dispuesto en el artículo 27 como prerrogativa en la cesión de la acción del socio decano.
- b) Socio cesionario: Es la persona que recibe, por transferencia que le hace un socio cedente, la titularidad de una acción del Club, adquiriendo todos los derechos de uso, goce, disposición y determinación así como las obligaciones de un socio activo, durante el tiempo que dure la cesión, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo 27 como prerrogativa en la cesión de la acción del socio decano.

- c) Socio arrendador: Es aquella persona que en virtud de la figura de "Arrendamiento de la Acción" descrita en el literal b) del Artículo 16 de los presentes estatutos, hace cesión a otra persona de sus derechos de uso y goce de los servicios que ofrece el Club, perdiendo durante el tiempo que dure el arrendamiento, el derecho a acceder a estos servicios como socio.
- d) Socio arrendatario: Es la persona que de manera temporal recibe en arrendamiento el derecho al uso y goce de todos los servicios que se prestan en el Club, para ser disfrutados en las mismas condiciones de los socios activos.

De los socios activos

Artículo 18. Definición. Son socios activos quienes sean aceptados como tales por la Junta Directiva, posean título de acción inscrito en el libro de registro de acciones, hayan pagado el valor de la acción y el valor de la cuota de ingreso o de traspaso según el caso y cumplan las obligaciones impuestas por los presentes estatutos.

Artículo 19. Admisión. Para ser admitido como socio activo se requieren las siguientes condiciones, además de los requisitos especiales que establezca la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
- b) Ser o haber sido miembro del personal docente de carrera de la Universidad Nacional de Colombia o exalumno con título académico profesional, o de especialización, o magister o doctorado de la misma; ser beneficiario o exbeneficiario del Club, o Profesional en educación superior con título académico de institución reconocida oficialmente, o socio de cualquier categoría que hubiere sido admitido como tal, antes de la reforma estatutaria de mayo de 2010.

Se entiende como miembro del personal docente de carrera el así contemplado por la Ley Orgánica de la Universidad Nacional de Colombia y demás disposiciones sobre la materia.

c) Elevar petición por escrito a la Junta Directiva, avalada por la firma de dos (2) socios, siempre y cuando el aspirante no haya pertenecido al Club en calidad de socio. beneficiario o arrendatario.

- d) Acompañar con la solicitud el valor, o porcentaje que autorice la Junta Directiva según acuerdo de pago, de la cuota de ingreso o de traspaso y de adquisición de la acción cuando esta sea de Tesorería.
- e) Ser aceptado como socio activo por la Junta Directiva por unanimidad en votación secreta, en dos sesiones distintas que se celebrarán con un intervalo no menor de quince (15) días.

Parágrafo I. La calidad de socio activo no se pierde por el hecho de que el socio deje de pertenecer al personal Docente de la Universidad Nacional de Colombia.

Parágrafo II. El candidato aceptado como socio activo tendrá treinta (30) días de plazo para cumplir sus obligaciones con la Tesorería del Club, condición ésta que se le hará conocer en la carta en que se le comunique la aceptación.

Parágrafo III. La sumatoria de los socios docentes, más exdocentes, más egresados de la Universidad Nacional de Colombia, no podrá ser inferior al 51% del total de los socios activos del Club.

Artículo 20. Pérdida de la calidad de socio activo. Se pierde la calidad de socio activo del Club Social de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, "Los Búhos":

- a) Por muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica.
- b) Por renuncia escrita ante la Junta Directiva.
- c) Por cesión de la acción de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y reglamentos.
- d) Por exclusión decretada por la Junta Directiva.

Parágrafo I. La causal d) requiere del agotamiento del procedimiento que para el efecto fijen los reglamentos, en el que se garantice el derecho de defensa. La exclusión deberá ser aprobada, por lo menos, por las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, en decisión adoptada en dos sesiones distintas convocadas para tal fin, con quórum no inferior a las dos terceras partes de sus miembros.

La pérdida de la calidad de socio del Club, decretada por la Junta Directiva, de conformidad con el presente artículo, implica la pérdida de todos los derechos consagrados en los estatutos. El socio excluido podrá, sin embargo, ceder su acción dentro del plazo que le señale la Junta Directiva.

Parágrafo II. La persona que haya sido excluida del Club por mala conducta, no podrá ser admitida nuevamente como socia, ni asistir a sus dependencias como simple invitada.

Artículo 21. Derechos. Los socios activos tendrán el pleno uso de los derechos de disposición, determinación, uso y goce de servicios del Club, por lo que podrán:

- a) Usar y disfrutar de todos los servicios del Club.
- b) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General de Socios.
- c) Elegir y ser elegido para cualquier cargo en el Club.
- d) Presentar peticiones escritas a la Junta Directiva.
- e) Designar la persona que ha de ocupar su puesto en caso de retiro voluntario por renuncia, de conformidad con el Artículo 9 de los estatutos.
- f) Avalar con su firma las solicitudes de ingreso de nuevos socios.
- g) Presentar candidatos para las distinciones honorarias.
- h) Autorizar el ingreso de invitados.
- i) Solicitar a la Junta Directiva el registro de sus beneficiarios y la eventual limitación a sus derechos.
- j) Firmar vales de consumo según la reglamentación establecida por la Junta Directiva.
- k) Usar las insignias del Club de acuerdo con los reglamentos.
- I) Los demás derechos que le otorguen los estatutos y reglamentos.

De los beneficiarios

Artículo 22. Son beneficiarios del socio titular de la acción o del socio a quien se le haya cedido los derechos de uso y goce, a través de la figura del arrendamiento de la acción, sus padres, cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos solteros menores de treinta (30) años y los nietos menores de 18 años.

En el caso de socios solteros o viudos sin hijos, serán beneficiarios, además de sus padres, sus hermanos menores de treinta (30) años.

El límite de edad no cuenta para beneficiarios con discapacidad permanente que genere limitaciones superiores al setenta y cinco por ciento (75%) de la capacidad funcional.

Artículo 23. A los beneficiarios previamente inscritos por el titular de los derechos en el libro de registro de socios del Club, se les harán extensivos los derechos de uso y goce de los bienes y servicios que presta el Club, incluyendo, entre otros, la utilización de los campos y dependencias, firmar vales, llevar invitados, representar al Club en eventos sociales, deportivos y culturales y demás que señale la Junta Directiva.

Parágrafo. El titular de los derechos podrá excluir o limitar temporal o definitivamente la extensión de los mismos a alguno (s) de sus beneficiarios, mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva. Esta novedad deberá ser anotada en el libro de registro de socios del Club.

Artículo 24. Extensión de derechos de uso y goce de servicios a ex beneficiarios. Los hijos y hermanos que sean beneficiarios, que contraigan matrimonio o superen la edad indicada para ser beneficiarios, perderán la calidad de tales. No obstante, a solicitud del respectivo socio, podrán adquirir una extensión de derechos de uso y goce de los servicios del Club, accesoria a la acción del socio principal y en las mismas condiciones de éste, según lo determinen los reglamentos.

Parágrafo I. Para utilizar esta extensión de derechos, el ex beneficiario menor de 30 años, deberá cancelar mensualmente al Club el 50% de la cuota ordinaria de sostenimiento y la totalidad de la cuota de consumo mínimo. Superada esta edad, deberá cancelar la totalidad de la cuota de sostenimiento y de la cuota de consumo mínimo.

Parágrafo II. Por ser estos derechos accesorios a la Acción del Socio, se extinguen cuando cesen los del socio principal, excepto en caso de muerte.

Parágrafo III. La extensión de derechos de uso y goce puede transferirse o cederse entre exbeneficiarios del mismo socio o a hijos de estos, quedando en todos los casos exentos de cuota de traspaso.

De los socios honorarios

Artículo 25. Serán socios honorarios aquellas personas naturales a quienes en los presentes Estatutos o la Asamblea General otorgue ese carácter, en atención a sus extraordinarios merecimientos en el campo intelectual, de las artes, de la ciencia o de la actividad profesional y a sus vínculos y servicios al Club Social de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, "Los Búhos".

Serán socios honorarios permanentes:

- El Presidente de la República,
- El Ministro de Educación Nacional. v
- El Rector de la Universidad Nacional de Colombia.

El número de socios honorarios designados por la Asamblea no podrá exceder de diez (10).

Para acceder a tal distinción, el candidato solo podrá ser postulado a la Asamblea por la Junta Directiva con el voto unánime de sus miembros principales o ser propuesto directamente por ésta, con voto secreto favorable de las tres cuartas partes de las acciones acreditadas para la correspondiente sesión. La aprobación requiere el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios presentes en la Asamblea.

Los socios honorarios estarán exentos del pago de cuotas .

Los socios honorarios tendrán las mismas prerrogativas de los socios activos con excepción de los derechos de determinación y de designar su sucesor para la transferencia especial de la acción según el Artículo 9 de los presentes estatutos. Estarán sujetos a las obligaciones indicadas en los estatutos y reglamentos del Club.

La calidad de socio honorario se perderá por muerte o renuncia del titular, o por decisión adoptada por la Asamblea General con el voto de las tres cuartas partes de las acciones acreditadas para la correspondiente sesión.

La calidad de socio honorario no es transmisible mortis causae ni por acto entre vivos.

Parágrafo I. Cuando un socio activo adquiera la calidad de socio honorario, podrá conservar o traspasar su acción, en el primer caso, con todos los derechos inherentes a ella.

Si el traspaso se efectúa al cónyuge o descendiente en línea directa, estará exento de cuota de traspaso y del requisito básico de calidad para admisión de ser profesor o exalumno de la Universidad Nacional de Colombia. Si el traspaso se efectúa al conyuge o descendiente en linea directa, estará exento de cuota de traspaso y del requisito básico de calidad para admisión de ser profesor o exalumno de la Universidad Nacional de Colombia.

Parágrafo II. Cuando concurran en un mismo socio la calidad de socio honorario y socio decano el derecho de determinación se ejercerá bajo las condiciones establecidas para los socios decanos.

Del socio decano

Artículo 26. Quien permaneciere treinta (30) años continuos o discontinuos como Socio Activo, adquiere la categoría de socio decano y podrá ceder su acción en las condiciones establecidas en el presente artículo.

El tiempo durante el cual el socio activo haya hecho uso de cualquiera de las formas de cesión de la acción previstas en estos estatutos, será descontado del acumulativo para alcanzar la categoría de socio decano. Es decir, mientras dure la cesión, se suspenderá el conteo del término para alcanzar el beneficio.

Una vez ceda efectivamente la acción, el Socio Decano quedará exento del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, con excepción de la cuota de consumo mínimo mensual, si la cesión se hace al cónyuge, compañera (o) permanente o descendiente en línea directa.

Pero en los casos en que el Socio Cesionario se retire del Club o solicite exoneración de las cuotas de sostenimiento, el Socio Decano cedente deberá asumir los pagos de las cuotas ordinarias de sostenimiento, extraordinarias y demás obligaciones pecuniarias correspondientes a la acción que había cedido, futuras o que se encuentren en mora, so pena de que sus derechos de uso y goce y los de sus beneficiarios les sean suspendidos hasta que cesionario o cedente cancelen la totalidad de las obligaciones financieras pendientes con el Club.

Si la acción es cedida por venta a un tercero, el Socio Decano podrá continuar disfrutando de los derechos de uso y goce del Club mediante el pago de una contribución mensual equivalente al 20% de la cuota de sostenimiento, el pago de la cuota de consumo mínimo y quedará exento de las cuotas extraordinarias. En el evento en que el adquiriente de esta acción se retire del Club, el socio decano deberá contribuir con el pago de la totalidad de las cuotas extraordinarias que desde ese momento se decretaren y hasta que la acción vuelva a cederse a título gratuito u oneroso..

Las anteriores disposiciones también se aplicarán a los Socios que se les haya reconocido el carácter de Decanos con anterioridad a esta reforma de estatutos, que hayan cedido la acción y que ejerzan los derechos de uso y goce de los servicios del Club.

Cuando la cesión se haga al cónyuge, compañera(o) permanente, o descendiente en línea directa, estará exenta de cuota de traspaso y libre de los requisitos básicos de calidad para admisión.

Una vez adquirida la condición de tal y cedida la acción, el socio decano no podrá arrendar la acción.

Parágrafo. Reconocida la calidad de socio decano, si éste arrienda su acción, el socio y sus beneficiarios conservarán los derechos de uso y goce de los servicios prestados en el Club, en las condiciones en que los venían ejerciendo antes de alcanzar tal distinción, pagando la cuota de administración de acción de que trata el Artículo 12 y la cuota de consumo mínimo.

Artículo 27. De los derechos del socio decano y de su cesionario.- El socio decano conservará la plenitud de los derechos de uso y goce de servicios de un socio activo. Igualmente, quien reciba en cesión esta acción, se considerará socio activo con todos los derechos que le son reconocidos en los estatutos.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que en virtud de una misma acción el derecho de determinación sólo puede ser ejercido por un socio, tratándose de la cesión de la acción del socio decano, los interesados podrán acordar quién ejerce tal derecho.

El convenio a que lleguen deberá comunicarse por escrito, firmado por ambas partes, a la Junta Directiva del Club, al momento de perfeccionarse la cesión; y ellas, en cualquier momento podrán modificarlo, previo aviso escrito a la Junta Directiva del Club, suscrito por las mismas.

Si al momento del perfeccionamiento de la cesión de la acción del socio decano no se manifiesta expresamente quién ejercerá los derechos de determinación, se entenderá que éstos pasan al cesionario con todas las prerrogativas de socio activo de la acción que se le transfiere.

Parágrafo I. Quien reúna las condiciones para ser socio decano y no haya cedido la acción de manera efectiva, es decir, que el traspaso respectivo no se haya consolidado en los términos de los estatutos y de los reglamentos, continuará en uso de todos los derechos del socio activo y respondiendo por todas las obligaciones inherentes al socio activo.

Parágrafo II. Los socios que adquieran tal calidad en virtud de la cesión de una acción de socio decano, responderán de manera directa por todas las cargas económicas que se generen en la acción, desde la fecha en que efectivamente se consolide el traspaso.

De los socios arrendador y arrendatario

Artículo 28. De los derechos del socio arrendador y del socio arrendatario. El socio arrendador conserva sus derechos de disposición sobre la acción y de determinación, participando en las Asambleas con todas las prerrogativas que ello implique, para elegir y ser elegido en las Juntas o Comités del Club.

El socio arrendatario ostentará los derechos de uso y goce de servicios del Club en la misma forma que los socios activos. No tendrá derecho de disposición sobre la acción, ni aquellos que se reservan en cabeza del socio arrendador como el de elegir y ser elegido. No obstante, tendrá derecho a participar con voz en las Asambleas y podrá asistir, en las mismas condiciones, de manera eventual, a los Comités a que sea invitado expresamente.

Parágrafo I. Los socios, arrendador y arrendatario, responderán solidariamente al Club por todas las obligaciones, a excepción del pago de cuotas extraordinarias que corresponde hacer al primero.

Parágrafo II. No pueden hacer uso de la figura de cesión de la acción en arrendamiento, ni los socios honorarios ni los socios temporales.

Artículo 29. La Junta Directiva puede dar por terminado el arrendamiento de la acción en cualquier momento, por mala conducta del arrendatario, de sus beneficiarios o invitados, por incumplimiento de las obligaciones económicas para con el Club o por desaparecer los motivos por los cuales se autorizó.

De los socios corporativos

Artículo 30. Son socios corporativos las empresas en cuya composición social al menos uno de sus socios ostente las calidades que se exigen a la persona natural para ser socio del Club Social de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, "Los Búhos".

Las acciones corporativas podrán cubrir máximo a cinco (5) personas vinculadas a la empresa y estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- 1) La empresa socia determinará y comunicará por escrito al Club, quiénes serán los usuarios de la acción, adjuntando la información personal que requiera la Junta Directiva, órgano que se reservará el derecho de admisión de los mismos, e indicará expresamente el término por el cual cada uno de ellos gozará de ese beneficio.
- 2) La empresa designará a uno de estos usuarios de la acción para que la represente en el ejercicio de los derechos de determinación en las Asambleas y como vocero de la misma ante todas las instancias del Club.

- 3) La empresa responderá solidariamente con su usuario por todas las obligaciones que este contraiga para con el Club.
- 4) Los usuarios designados por la empresa, tendrán los derechos de uso y goce de servicios junto con sus beneficiarios quienes deberán ser inscritos ante el Club conforme se dispone en estos estatutos o en los reglamentos.
- 5) La cuota de sostenimiento de la acción corporativa será fijada por la Junta Directiva de manera proporcional al número de personas que hagan uso de los derechos. Por cada usuario se cancelará una proporción no inferior al 90% de la cuota ordinaria del socio activo, siempre y cuando sean más de dos los usuarios simultáneos. De lo contrario, la cuota será plena.

Parágrafo. La cuota siempre será cancelada por la empresa.

De los socios temporales

Artículo 31. Visitantes de canje. Son visitantes de canje los miembros o socios de otras corporaciones con objetivos iguales o similares, con las cuales se haya efectuado convenios recíprocos mediante los cuales dichos miembros o afiliados pueden disfrutar temporalmente de los servicios y dependencias del Club, en las condiciones fijadas por la Junta Directiva.

La temporalidad del visitante de canje y las responsabilidades económicas de éste para con el Club dependerán de las condiciones del convenio.

Artículo 32. *De los invitados especiales.* Pueden ser invitados especiales los profesores activos y pensionados de otras sedes territoriales de la Universidad Nacional de Colombia que se encuentren temporalmente radicados en Bogotá, a solicitud de un socio activo y previa aceptación de la Junta Directiva.

Estos invitados especiales solamente ejercerán los derechos de uso y goce de los servicios del Club en las mismas condiciones de los socios activos, con las limitaciones que establezcan los reglamentos y únicamente por el período que haya sido aprobada su admisión, el cual no podrá ser superior a un (1) año prorrogable una sola vez por el mismo término.

El profesor invitado especial deberá cancelar mensualmente la cuota ordinaria de sostenimiento de socio activo.

Parágrafo. La calidad de profesor invitado especial se pierde cuando el beneficiario traslade su residencia a Bogotá, o cuando la Junta Directiva resuelva su retiro por mala conducta o el no cumplimiento de sus obligaciones, o cuando haya expirado el período para el cual fue admitido.

Disposiciones comunes y responsabilidades

Artículo 33. Al Club Social de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, "Los Búhos", pueden concurrir libremente los socios y sus beneficiarios; los invitados de los anteriores, podrán frecuentarlo bajo la responsabilidad de aquellos. Todos quedan sometidos a las condiciones fijadas en los estatutos y reglamentos del Club.

Parágrafo. Será responsabilidad del Gerente o Administrador del Club o de quien haga sus veces, el control de la calidad de la persona que ingrese al Club y de hacer cumplir la reglamentación correspondiente.

Artículo 34. Tanto el socio cedente como el socio arrendador, mientras dure su categoría de tales, salvo el socio decano, perderán el ejercicio y disfrute de los derechos cedidos incluida la utilización de los campos e instalaciones deportivas o sociales del Club y los de los clubes con convenios de canje. Cuando acudan al Club, se sujetarán al régimen establecido para los invitados.

Artículo 35. Los derechos y limitaciones que se presenten con ocasión de la cesión de los derechos o acciones, se harán extensivos a los beneficiarios de los socios cedentes, cesionarios, arrendadores, arrendatarios y usuarios corporativos. Las limitaciones al uso y goce de los servicios del Club, se extienden a la utilización de los campos e instalaciones deportivas y sociales del mismo, aunque en ellos no se preste servicio directo por personal del Club.

Artículo 36. Si la cesión de la acción es definitiva, el socio cedente y cesionario responden solidariamente por las cargas económicas que pesen sobre la acción hasta la fecha en que efectivamente se consolide la transferencia.

Artículo 37. Si la cesión de la acción es temporal, el socio cedente y el cesionario responden solidariamente tanto por las cargas económicas que pesen sobre la acción hasta la fecha en que efectivamente se consolide la transferencia, como hasta la fecha en que se termine la cesión. Después de este evento, las cargas serán exclusivas de quien fuera socio cedente.

Artículo 38.- El socio arrendador responde solidariamente con el socio arrendatario por las cargas económicas que pesen sobre la acción por concepto de cuotas ordinarias durante el tiempo que dure el arrendamiento de la acción, a pesar de la garantía que exija el Club al socio arrendatario para su cubrimiento.

Las cuotas extraordinarias que se generen durante el periódo del arrendamiento, serán de exclusiva responsabilidad del socio arrendador.

Artículo 39. El Club tomará las medidas necesarias que estén a su alcance para hacer segura la estadía de quienes lo visiten. Sin embargo, los socios aceptan que algunas de las actividades que cumplirán en sus instalaciones suponen cierto riesgo, que asumen por su cuenta. Debido a las situaciones de riesgo que pueden presentarse en sitios tales como la piscina, el gimnasio, la zona húmeda y en general todas las instalaciones deportivas, deberán evitarse conductas que puedan causar perjuicios de cualquier índole. Si ellas se presentaren, el Club no tendrá responsabilidad alguna por daños o accidentes acaecidos como tampoco por los que surjan de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

Obligaciones de los socios y usuarios del club

Artículo 40. Son obligaciones de los Socios del Club Social de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, "Los Búhos", en cualquiera de sus categorías y atendiendo sus responsabilidades especiales, así como de los usuarios y visitantes del Club en lo que les concierna:

- a) Cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, de consumo mínimo y cualquier otra obligación pecuniaria a su cargo y a favor del Club, dentro de los términos señalados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que el Club le confíe.
- d) Responder al Club por la conducta y obligaciones de sus beneficiarios e invitados.
- e) Las demás obligaciones que le impongan los estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO IV

Dirección y administración

Articulo 41. Para su dirección, administración y control, el Club tendrá las siguientes autoridades:

- 1) La Asamblea General de Socios
- 2) La Junta Directiva
- 3) El Presidente
- 4) El Intendente
- 5) El Gerente o Administrador General
- 6) El Revisor Fiscal

CAPÍTULO V

De la Asamblea General de Socios

Artículo 42. Los socios activos forman la Asamblea General y ésta es la máxima autoridad del Club. Se reunirá ordinariamente por derecho propio en el curso del mes de marzo de cada año, el día que fije la Junta Directiva, y extraordinariamente, en los siguientes casos:

- a) Por iniciativa de la Junta Directiva o del Presidente.
- b) A solicitud escrita de un número no menor del veinte por ciento (20%) de los socios Activos del Club
- c) Por reducción del número de miembros de la Junta Directiva a menos de cinco.
- d) Por convocatoria del Revisor Fiscal.

Artículo 43. La convocatoria para la Asamblea General se hará a los socios por el medio más expedito incluida la comunicación vía medios electrónicos a las direcciones registradas por los mismos en el Club.

La comunicación a los socios deberá hacerse con antelación mínima de siete dias (7) calendario y de ellas se dejarán las constancias pertinentes.

Artículo 44. Constituye quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, un número de socios activos no inferior al quince por ciento (15%) del total de socios activos que tengan vigentes todos sus derechos.

Parágrafo I. Transcurridos sesenta (60) minutos a partir de la hora señalada en la respectiva convocatoria, sin que se haya completado el quórum antes indicado, la Asamblea podrá entrar a deliberar y decidir válidamente con cualquier número de socios activos presentes, no inferior al diez por ciento (10%) del total de ellos.

Parágrafo II. La asistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias podrá ser personal o delegarse mediante poder otorgado a persona mayor de edad que tenga la condición de ser su beneficiario, su ex beneficiario, o a un socio activo. El socio así representado se entenderá presente en la respectiva Asamblea y será responsable de las decisiones adoptadas por su delegado. Un Socio podrá representarse a sí mismo y a otros dos.

Se entenderá por Poder la autorización escrita o digital suscrita por el socio respectivo que se entregará al Secretario de la Junta Directiva antes de la asamblea. El poder será intransferible

Articulo 45. La Asamblea designará al Presidente y al Secretario de la misma.

Artículo 46. Son funciones privativas de la Asamblea General:

- a) Elegir de entre los socios del Club al Presidente, al Vicepresidente y a la Junta Directiva del Club.
- b) Elegir por voto mayoritario al Revisor Fiscal y a su suplente.
- c) Aprobar o improbar los informes que deben presentar cada año el Tesorero y el Revisor Fiscal, así como las cuentas y el balance correspondiente.
- d) Decretar cuotas extraordinarias fijando su cuantía y forma de pago.
- e) Autorizar la adquisición y enajenación de los inmuebles sociales y la constitución de gravámenes y limitaciones al dominio sobre ellos, por votación favorable, no inferior a la mitad más uno de los asistentes.
- f) Proponer y otorgar la distinción de socio honorario de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.
- g) Reformar los estatutos.
- h) Aprobar su propio reglamento.
- i) Crear las reservas que considere necesarias para precautelar el patrimonio del Club y disponer de las mismas.
- j) Decretar la disolución del Club, nombrar liquidador y reglamentar la liquidación. Igualmente fusionarlo con otros de su género, o absorberlos o decidir la apretura de otros establecimientos filiales, para el cumplimiento de su objeto.
- k) Las demás que le corresponden por su naturaleza como autoridad suprema del Club y que no estén atribuidas a otro organismo o dignatario.

Articulo 47. Asambleas Extraordinarias. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando sea indispensable la adopción de medidas que le están reservadas, y cuya postergación pueda significar graves perjuicios para el Club. A su convocatoria se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 42 de estos mismos estatutos. La asamblea extraordinaria se convocará siguiendo las mismas reglas que para las reuniones ordinarias, y solo podrá ocuparse de aquellos temas incluidos en el orden del día.

Artículo 48. De las elecciones y votaciones. En las elecciones y votaciones de la Asamblea General de Socios, se observará el reglamento aprobado por ella misma para la sesión correspondiente y las siguientes reglas:

- a) Todas las elecciones se harán por voto secreto.
- b) La elección de Presidente, Vicepresidente y Vocales de la Junta Directiva y de sus suplentes, lo mismo que del Revisor Fiscal y su suplente, se hará por mayoría relativa de votos de los socios presentes y representados.
- c) Para la elección de un número plural de personas, se procederá por medio de listas de candidatos, siendo entendido que el escrutinio se hará nominal.
- d) Las papeletas para la elección de la Junta Directiva solo pueden contener los nombres de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia y siete (7) Vocales. No se considerarán los nombres que en exceso de los indicados contengan las papeletas. Vocales principales serán los siete primeros en votación y suplentes numéricos los siete siguientes.
- e) La elección se declarará en favor de quienes hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se decidirá por suerte.
- f) Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma papeleta, se computará únicamente un voto.

Artículo 49. Para las Reformas de Estatutos se requiere una mayoría de las dos terceras partes de los votantes presentes en la respectiva sesión, siempre que estén representados por lo menos el 20% de los Socios Activos del Club, y los temas sobre los que versen deberán analizarse, debatirse y aprobarse a través de dos (2) sesiones distintas de la Asamblea General, con un intervalo entre una y otra, no menor de seis (6), ni mayor de treinta (30) días calendario.

Parágrafo. Transcurridos sesenta (60) minutos a partir de la hora señalada en la respectiva citación, sin que se haya completado el quórum, la Asamblea podrá entrar a deliberar y decidir válidamente con cualquier número de socios presentes, siempre y cuando no sea inferior al quince por ciento (15%) del total de los socios activos que tengan vigentes todos sus derechos.

Artículo 50. Para que la Asamblea General pueda decretar, en las condiciones que se prevén en estos estatutos, la disolución del Club, la fusión, adhesión o cualquier otro tipo de modificación de su existencia u objeto social, se requiere por lo menos los votos afirmativos de la mitad mas uno de los socios activos del Club, en decisión aprobada en dos sesiones consecutivas celebradas en días diferentes.

CAPÍTULO VI

De la Junta Directiva

Artículo 51. La Junta Directiva se compondrá de un Presidente y un Vicepresidente que lo serán al propio tiempo del Club, y siete vocales principales con sus respectivos suplentes. El período de la Junta Directiva será de dos (2) años, contados desde el primero de Abril siguiente a la elección. Deberá reunirse por lo menos una vez al mes, en el día y hora fijados en sus reglamentos y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente y sólo podrá deliberar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros principales.

Estará presidida, en su orden, por el Presidente, el Vicepresidente, o por el miembro de la Junta que ésta designe.

El Revisor Fiscal y los Expresidentes del Club podrán asistir a sus sesiones y tendrán voz pero no voto.

De todas las reuniones de la Junta, se dejará constancia en acta que llevará el secretario del Club, en el libro correspondiente.

Parágrafo. Las deliberaciones de la Junta Directiva serán de carácter estrictamente reservado, cuando se trate de votaciones sobre admisión, suspensión o exclusión de socios.

Artículo 52. En caso de ausencia temporal o absoluta de un miembro principal de la Junta Directiva, el Presidente llamará al suplente que corresponda en orden numérico.

Artículo 53. Atribuciones de la Junta Directiva.

- a) Proveer el direccionamiento estratégico del Club.
- b) Asegurar que el Club disponga de sistemas adecuados de información, control y auditoria.
- c) Asegurar que el Club cumpla con estándares éticos y legales, proveyendo ejemplo a alto nivel.
- d) Prevenir y gestionar crisis.
- e) Designar de su seno al Secretario, al Tesorero y al Intendente.
- f) Dictar su propio reglamento y los del Club.
- g) Proponer las reformas a los estatutos
- h) Disponer de todo lo relativo a la administración del Club, crear y suprimir empleos, reglamentar sus funciones y remuneración, hacer o revocar nombramientos, salvo en lo que por los mismos estatutos corresponda a otra entidad, organismo o dignatario.

- i) Autorizar los gastos necesarios para la administración, funcionamiento y conservación del Club y sus dependencias.
- j) Nombrar Comisarios y Comités de Deportes y de las demás actividades que tengan lugar en el Club y asignar las funciones, aprobar e improbar las designaciones que estos hagan y los reglamentos que dicten.
- k) Dictar las sanciones y censuras que estimen necesarias y decretar suspensión o pérdida definitiva de la calidad de socio, en los casos y con las formalidades que señalan los estatutos y reglamentos.
- I) Considerar y resolver las solicitudes de admisión de nuevos Socios, la inscripción de beneficiarios y reglamentar lo relativo a las categorías de Socios.
- m) Fijar y modificar las cuantía de las cuotas de admisión, ingreso y de sostenimiento y demás cuotas o derechos que deba cobrar el Club y que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General.
- n) Autorizar al representante legal para celebrar contratos y contraer obligaciones a nombre del Club cuando su valor sea superior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- o) Disponer todo lo relativo a los invitados especiales, socios temporales y a los miembros de otros Clubes, de conformidad con los estatutos y reglamentos.
- p) Acordar con otros Clubes, convenios de canje.
- q) Fijar el monto hasta el cual puedan firmar vales los socios del Club y las personas que tengan este derecho, de acuerdo con los estatutos.
- r) Convocar la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- s) Reglamentar el pago de las obligaciones pecuniarias de los socios, para con el Club.
- t) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos del Club y los demás que le asignen la Asamblea General y los estatutos.
- u) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos.
- v) Considerar los estados financieros del Club, y someterlos a la aporbación de la Asamblea General.
- w) La Junta Directiva señalará el día oficial de cada año para conmemorar la fundación del Club. Le corresponde además, en la oportunidad que juzgue conveniente, dictar las providencias necesarias para la celebración de estas fiestas para lo cual podrá decretar para ello una contribución.
- x) Reglamentar todas las actividades sociales, culturales y recreativas del Club.
- y) Cumplir las demás funciones, atribuciones y deberes que le asignen los estatutos.

CAPÍTULO VII

Del Presidente y El Vicepresidente

Artículo 54. El Presidente y el Vicepresidente del Club serán los que la Asamblea elija como tales. Son funciones del Presidente del Club, que podrá ejercer el Vicepresidente en los casos de ausencia de aquel:

- a) Ejercer la representación legal del Club, social, judicial y extrajudicialmente y llevar la vocería del mismo. Para adelantar gestiones que puedan comprometer al Club en cuantía superior a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, requerirá de la previa aprobación de la Junta Directiva.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y suscribir las Actas respectivas.
- c) Formar parte por derecho propio de los comités y comisiones aprobados por la Junta Directiva del Club y asesorarlos en su gestión, pudiendo delegar esta función.
- d) Ejercer la suprema inspección de todos los asuntos del Club, y adoptar las medidas administrativas de emergencia, proponiendo su ratificación en la reunión de Junta Directiva inmediatamente siguiente.
- e) Presentar un informe anual a la Asamblea General sobre la gestión realizada, proyectos y estado del Club.
- f) Las demás que le asignen los estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva y los reglamentos.

CAPÍTULO VIII

Del Secretario

Artículo 55. La Secretaría de la Junta Directiva será ejercida de manera permanente por el miembro de la misma que ésta elija y tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar la correspondencia de la Junta, dejando copia de todas las comunicaciones y custodiar el archivo respectivo.
- b) Dar fe de todos los actos de la Junta Directiva para lo cual llevará y será custodio de los Libros de Actas correspondientes.
- c) Suscribir las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva, cuando a ello haya lugar.
- d) Notificar y hacer públicas las decisiones de la Asamblea y de la Junta, cuando a ello haya lugar.
- e) Rendir un informe anual al Presidente del Club, un mes antes de la sesión de la Asamblea General Ordinaria.
- f) Las demás que le señalen los estatutos y le fijen la Junta Directiva o el Presidente.

CAPÍTULO IX

Del Tesorero

Artículo 56. Son funciones del Tesorero:

- a) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlo a consideración de la Junta Directiva.
- b) Propender porque se mantengan al día los asientos contables.
- c) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de estados financieros del Club.
- d) Asegurar la debida custodia de los valores del Club.
- e) Las demás que le señalen los estatutos y le fijen la Junta Directiva o el Presidente.

CAPÍTULO X

Del Revisor Fiscal

Artículo 57. El Revisor Fiscal del Club no será miembro de la Junta Directiva, será elegido cada año, junto con su suplente, por la Asamblea General. Se encargará de proteger los derechos e intereses del Club.

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público titulado o juramentado y no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades que determine la Ley, para el ejercicio de su cargo. Sus funciones son:

- a) Autorizar con su firma los balances y estados financieros que anualmente se presenten a la consideración de la Asamblea y certificar que reflejan razonablemente las operaciones del Club y su situación patrimonial, todo de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia.
- b) Informar a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad cometida por los socios, empleados y administradores del Club.
- c) Vigilar el cumplimiento de los contratos aprobados por la Junta Directiva.
- d) Revisar las cuentas del Club que le presente la administración.
- e) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Club de acuerdo con las normas legales.
- f) Supervisar anualmente, en asocio del Intendente, el inventario general de los bienes del Club e inspeccionarlos permanentemente, procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- g) Presentar a la Junta Directiva los informes de gestión que ésta requiera, con la periodicidad que la misma determine.

- h) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.
- i) Las demás que le señalen la Ley, la Asamblea y la Junta Directiva.

Parágrafo. La Revisoría Fiscal del Club podrá otorgársele a una firma especializada, la que designará el nombre de la persona que ejercerá estas funciones. El Revisor Fiscal podrá ser socio del Club.

CAPÍTULO XI

Del Intendente

Artículo 58. Es el representante de la Junta Directiva ante la administración, para garantizar el adecuado funcionamiento del Club y la prestación de servicios a los socios.

Son funciones del Intendente:

- a) Vigilar todo cuanto se relacione con la marcha del Club y su administración.
- b) Propender porque anualmente se elabore, bajo supervisión del Revisor Fiscal, el inventario general de los bienes del Club e inspeccionar permanentemente su existencia, conservación y seguridad. De este inventario deberán pasarse copias a la Secretaría, a la Tesorería y a la Junta Directiva.
- c) Vigilar que la prestación de los servicios contratados por el Club para los socios, sea oportuna, de alta calidad, e informar a la Junta Directiva de las irregularidades que se presenten al respecto, para que se adopten las medidas necesarias.
- d) Sugerir a la Junta Directiva y a la Administración las compras, reparaciones y cambios de elementos que sean necesarios.
- e) Recibir y corroborar personalmente las quejas que tengan los socios sobre la prestación de los servicios, cobro de los mismos, estado de los bienes y adoptar los correctivos inmediatos que sean necesarios, enterando de los mismos a la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente, a fin de que ésta los avale y determine sobre su permanencia.
- f) Tendrá bajo su supervisión, pudiendo impartirles las órdenes inmediatas necesarias, a todo el personal de empleados del Club, inclusive al Gerente o Administrador.
- g) Efectuar a los contratistas las reclamaciones por las anomalías en la prestación del servicio contratado, solicitar su inmediata corrección, evaluar la atención y disposición del cumplimiento a ello y recomendar a la Junta Directiva la decisión que debe adoptarse, respecto del contratista.
- h) Las demás funciones que le asignen los estatutos y reglamentos, la Junta Directiva y el Presidente.

CAPÍTULO XII.

Del Gerente o Administrador General del Club

Artículo 59. El Gerente o Administrador General es la persona que encabeza la organización administrativa del Club y, será nombrada por la Junta Directiva. Son sus funciones:

- a) Seleccionar y nombrar los empleados del Club, cuya designación no se reserve la Junta Directiva.
- b) Vigilar permanentemente la actuación de los funcionarios y empleados del Club, redistribuir sus tareas, imponer las sanciones que merezcan y en general dirigir las relaciones laborales.
- c) Vigilar permanentemente la actuación de los funcionarios y empleados de los contratistas e informar a los mismos de las anomalías que se presenten para su inmediata corrección.
- d) Garantizar la excelencia de la prestación de los servicios del Club tanto para los socios y beneficiarios como para los invitados.
- e) Vender o supervisar la venta de los servicios del Club en las instalaciones sociales, deportivas, bares y comedores, y facilitarles a los socios y beneficiarios su uso, siempre dentro de las reglamentaciones que sobre el particular expida la Junta Directiva
- f) Velar por la seguridad de las personas en el Club y por la de los bienes del mismo, manteniendo su buen estado, aseo y funcionalidad.
- g) Presentarle a la Junta Directiva presupuestos periódicos sobre las necesidades financieras del Club. Vigilar sus ingresos y sus gastos, y asegurarse de que se lleve la contabilidad del Club de manera clara, oportuna y eficiente.
- h) Adelantar los estudios y diligencias para la contratación de empréstitos, otorgamiento de documentos de deber y demás contrataciones y negocios que haya de celebrar el Club.
- i) Dirigir las compras del Club, velar por la calidad de los bienes e insumos adquiridos y disponer lo necesario para que los inventarios e instalaciones se manejen con eficiencia y cuidado.
- j) Presentarle a la Junta Directiva balances de prueba mensuales y mantenerla permanentemente informada de la marcha de los negocios del Club.
- k) Todas las que naturalmente se deriven del ejercicio del cargo y las que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.

CAPÍTULO XIII

De la disolución y de la liquidación

Artículo 60. El Club solo podrá disolverse, fusionarse, adherirse, escindirse o modificar su objeto social, por decisión de la Asamblea General de socios, tomada de conformidad con los requisitos prescritos por estos estatutos.

Artículo 61. Llegado el caso de disolución del Club, se procederá a su liquidación en la forma y términos que reglamentará la Asamblea General de Socios y sus haberes deberán pasar a una entidad de Beneficencia o Institución de Caridad que designe la Asamblea, una vez cubierto totalmente el pasivo.

CLUB SOCIAL DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, "LOS BÚHOS"

GUILLERMO NOVOA CASTRO
Presidente

BERTHA PATRICIA CALDERON O
Secretario